



Ministerio  
de **Salud**  
Costa Rica



MINISTERIO DE SALUD  
DESPACHO MINISTERIAL  
correspondencia.ministro@misalud.go.cr  
2233-0683 / 2222-4018

MS-DM-4764-2020  
San José, 16 de junio de 2020

**Señor**  
**Jaime García González**  
**Red de Coordinación en Biodiversidad**  
[biodiversidadcr@gmail.com](mailto:biodiversidadcr@gmail.com)

**ASUNTO: “SEXUAGÉSIMA PRIMERA (61.<sup>a</sup>) entrega de firmas de apoyo a la solicitud del 16/04/15 para la elaboración de un reglamento de etiquetado de productos alimentarios de consumo humano y animal que contengan ingredientes transgénicos.”**

Estimado señor:

Se da por recibida su nota, remitida por correo electrónico a este Despacho el **12 de junio 2020**, cuyo asunto es el indicado supra.

Esta solicitud ha sido entregada por su persona en fechas anteriores en este Despacho, a saber: el 29 de junio 2018, el 13 de setiembre 2018, el 19 de noviembre 2018, el 28 de enero 2019, el 26 de abril 2019, el 27 de mayo 2019, el 26 de junio 2019, 29 julio, 25 de setiembre, 18 de octubre, 18 de noviembre, 17 de diciembre, 26 de enero 2020, 26 de febrero 2020, 22 de marzo 2020, 22 de abril, 12 de mayo 2020, y, finalmente esta última.

En todas las oportunidades, su solicitud ha sido analizada y en todas se ha llegado a la conclusión de archivar la propuesta de reglamentación, basado en aspectos de conveniencia y legalidad.

Iniciando con el oficio No. DM-6261-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018, suscrito en ese entonces por la Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud, y posteriormente se reafirma esta posición con los criterios legales y técnicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario de este Ministerio, oficios No. DAJ-CB-2710-2018 del 05 de diciembre de 2018 y el No. DRPIS-UNC-ACHE-242-01-19 del 25 de enero de 2019.

En ambos criterios se determina que la propuesta de reglamentación procedería cuando se demuestre que los transgénicos o los OGM's son diferentes de sus productos convencionales, esto por cuanto científicamente no se ha demostrado que existe una diferencia tal, que amerite una etiqueta diferente ya que los resultados han revelado que no existen cambios en cuanto a la composición, valor nutricional o el uso de estos productos para otros fines. Siendo que, para que proceda un etiquetado en estos productos tendría que haber primero una evaluación de inocuidad posterior al etiquetado.

**MS-DM-4764-2020**

**Pág. 2**

Por otra parte, se cuestiona el hecho de que el Ministerio de Salud pueda regular temas de etiquetado, el Codex Alimentario no cuenta con sustento técnico respecto al tema de etiquetado de los OGM y tampoco se ha demostrado local ni internacionalmente que existe un riesgo concreto para la salud, debido al consumo de alimentos producidos o derivados de OGM, por lo que la propuesta podría inducir a que los consumidores posean una percepción errónea de los productos que contienen OGM versus aquellos que no indiquen que tienen OGM.

Finalmente, se concluye que, en cuanto a la legalidad de la propuesta reglamentaria, se destaca que es evidente que no existe competencia para el Ministerio de Salud en la emisión de la propuesta, en el tanto no se encuentra un elemento probado de resguardo de la salud pública que pueda justificarla al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Salud.

Con atentos saludos,

Dr. Daniel Salas Peraza  
**MINISTRO DE SALUD**

C: Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República  
Sr. Renato Alvarado Retana, Ministro de Agricultura y Ganadería  
Sra. Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio  
Sra. Sandra Loría Chaves, Jefa Gestión Documental Presidencia de la República

SM